JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-075

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GAFANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en contra de JENNY PAOLA GALEANO MENDOZA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 05700456100157268

CAPITAL			
	valo	r cuota	valor cuota
fecha exigibilidad	en ı	vr	pesos
21 de mayo de 2019	\$	907,3947	\$ 245.532,84
21 de junio de 2019		913,9346	\$ 247.302,48
21 de julio de 2019		920,5216	\$ 249.084,86
21 de agosto de 2019		927,1561	\$ 250.880,10
21 de septiembre de 2019		933,8384	\$ 252.688,27
21 de octubre de 2019		837,6400	\$ 226.657,85
21 de noviembre de 2019		844,7659	\$ 228.586,05
	6	285,2513	\$ 1.700.732,45
	fecha exigibilidad 21 de mayo de 2019 21 de junio de 2019 21 de julio de 2019 21 de agosto de 2019 21 de septiembre de 2019 21 de octubre de 2019	fecha exigibilidad en 1 21 de mayo de 2019 21 de junio de 2019 21 de julio de 2019 21 de agosto de 2019 21 de septiembre de 2019 21 de octubre de 2019 21 de noviembre de 2019	fecha exigibilidad en uvr 21 de mayo de 2019 907,3947 21 de junio de 2019 913,9346 21 de julio de 2019 920,5216 21 de agosto de 2019 927,1561 21 de septiembre de 2019 933,8384 21 de octubre de 2019 837,6400

8x) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Niderary of the markety

INTERESES DE PLAZO			
		valor	intereses
#	fecha exigibilidad	plaze	
10	21 de mayo de 2019		\$ 498.732,84
11	21 de junio de 2019		\$ 499.304,60
12	21 de julio de 2019		\$ 499.038,00
13	21 de agosto de 2019		\$ 498.553,45
14	21 de septiembre de 2019		\$ 497.727,90
15	21 de octubre de 2019		\$ 586.033,33

16	21 de noviembre de 2019	\$ 585.382,83
		\$ 3.664.772,95

17 Por 253455.6074 UVR, equivalente a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.582.806.25) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

18-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia Rama Judicial del Poder Páblico Juzgado Civil Municipal de Madrid

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

NO DE HO	NOTIFICO POR ESTAD
DE 20	
i a Secretaria	K